

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pts

AÑO V

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 225

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 31 de julio de 1940 por el que se reorganiza la Marinería y el Cuerpo Subalterno de la Armada.—Páginas 5588 a 5594.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 13 de julio de 1940 referente a la inclusión de don Nicanor Gómez Bustos y otros en la relación de personal aprobado para ingreso en la Policía de Tráfico.—Página 5595.

Otra de 3 de agosto de 1940 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don José Gómez Somoza.—Página 5595.

Otra de 5 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario al Oficial de primera clase don Eugenio Herranz Escobar.—Página 5595.

Otra de 7 de agosto de 1940 referente a rectificación de nombre del Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de Correos don Antonio Abadie Alvarez.—Página 5595.

Otra de 7 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario en la escala de su clase al Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos don Angel Jiménez la Blanca.—Página 5595.

Otra de 9 de agosto de 1940 por la que se declara jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos don Daniel Fernández de Bobadilla e Iriarte.—Página 5595.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja como Alumno del cuarto curso de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos el Alférez don Victor Monfort Tena.—Página 5596.

Otra de 6 de agosto de 1940 id. id. en el Ejército del Aire el Alférez don José Luis Albertos Gonzalo.—Página 5596.

Otra de 6 de agosto de 1940 id. id. id. el Oficial primero de Oficinas Militares don Buenaventura Santamaría Martínez.—Página 5596.

Concurso.—Circular de 6 de agosto de 1940 por la que se publica relación de los aspirantes aprobados en el concurso-oposición para cubrir plazas de Oficiales de Intervención del Ejército del Aire.—Págs. 5596 y 5597.

Destinos.—Orden de 7 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar los destinos que se indican los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Manuel Gallego Suárez Somonte y termina con el Capitán don José Sastre Navarro.—Página 5597.

Otra de 6 de agosto de 1940 por la que se destina a la Primera Legión de Tropas de Aviación al Director de Música, de tercera, don José Martín Gil.—Página 5597.

Medalla de Africa.—Orden de 6 de agosto de 1940 por la que se concede la Medalla de Africa al personal cuya relación empieza con el Teniente de Intendencia don José Rodríguez de Lubián y termina con el Cabo Hilario de Jesús Chamorro.—Página 5597.

Medalla de Marruecos.—Orden de 5 de agosto de 1940 por la que se concede ésta al Capitán don Francisco Moreno Urbano y al Alférez don Francisco Costa Naranjo.—Página 5598.

Situaciones.—Orden de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone pase a la situación de «disponible forzoso» el Alumno de la Escuela de Pilotos de «El Coperon» don José López Barredo.—Página 5598.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de julio de 1940 por la que se traslada a la Prisión de Mujeres de Madrid, al Jefe de Servicios Habilitado del Cuerpo de Prisiones don Eugenio Vargas Rodríguez.—Página 5598.

Otra de 30 de julio de 1940 por la que se traslada a la Provincial de Huesca al Director del Cuerpo de Prisiones don Pedro Bernal Martínez.—Página 5598.

Ordenes de 31 julio de 1940 por las que se ratifica la admisión en sus cargos de los Jefes de Sección del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio que se mencionan.—Página 5598.

Otras de 31 de julio de 1940 por las que se ratifica la admisión en sus cargos de los Jefes de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio que se indican.—Página 5599.

Otras de 31 de julio de 1940 id. id. de los Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio que se expresan.—Página 5599.

Orden de 31 de julio de 1940 por la que se ratifica la admisión en su cargo de doña María de los Dolores Hervás y de Aldecoa, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.—Págs. 5599 y 5600.

Otra de 8 de agosto de 1940 (rectificada) referente a las Audiencias y Juzgados en que han desaparecido actuaciones judiciales y deben ser reconstituidas con arreglo al Decreto de 23 de febrero de 1940.—Página 5600.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de julio de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio del Estado al Portero de primera clase don Manuel del Fresno y Pita.—Página 5600.

Otra de 6 de agosto de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil, don Francisco Carvajal Martín.—Páginas 5600 y 5601.

Otra de 8 de agosto de 1940 por la que se concede licencia por asuntos propios por un plazo de tres meses, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, don Ricardo Vicente-Arche Gálvez.—Página 5601.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de julio de 1940 por la que se nombra para la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, al Catedrático numerario de dicha asignatura don José A. Palanca y Martínez-Fortún.—Página 5601.

Ordenes de 1 y 5 de agosto de 1940 por las que se nombran Vocales de los Patronatos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 5601.

Otras de 2 de agosto de 1940 nombrando Secretario y Vice-Secretario de la Escuela de Comercio de La Coruña a don Gonzalo Sánchez-Toscano y Alvarez-Ossorio y don Enrique Alvarez López.—Páginas 5601 y 5602.

Orden de 2 de agosto de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y habilitación de aulas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla.—Página 5602.

Orden de 2 de agosto de 1940 por la que se aprueban las obras de reparación del Museo de la Necrópolis Romano-Cristina de Tarragona.—Página 5602.

Otra de 7 de agosto de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparaciones diversas en el Instituto de Lorca (Murcia).—Páginas 5602 y 5603.

Otra de 7 de agosto de 1940 id. id. id. en el Instituto femenino «Beatriz Galindo», de esta capital.—Pág. 5603.

ADMINISTRACION CENTRAL

AGRICULTURA. — Subsecretaría. — Disponiendo se libren por las Delegaciones de Hacienda, a favor de los Ingenieros Jefes o Habilitados, las cantidades que se indican para material de oficina de las Secciones agronómicas en el actual trimestre.—Página 5603.

Dirección General de Agricultura.— Anunciando la provisión por concurso de plazas de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos vacantes en los servicios que se expresan.—Páginas 5603 y 5604.

EDUCACION NACIONAL.—**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.** (Patronato Local de Formación profesional de Santiago de Compostela).—Bases para el concurso-oposición para la plaza de Maestro de Taller de Mecánica y Forja, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela.—Página 5604.

EJERCITO.—**Dirección General de Transportes.**—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos. Páginas 5605 a 5608.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3735 a 3744.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 31 de julio de 1940 por el que se reorganiza la Marinería y el Cuerpo Subalterno de la Armada.

La Ley de seis de mayo de mil novecientos cuarenta establece directrices generales para la organización de los Especialistas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, fijando normas comunes que, asegurando un porvenir similar a todo el personal de los mismos, impidan afluencias desproporcionadas hacia un Ejército determinado, con positivo perjuicio para los otros.

Se hace preciso aplicar sus preceptos a la peculiar estructura de la organización del servicio en la Armada, y sentar al mismo tiempo, de una manera concreta, los principios fundamentales, que hoy, como consecuencia de una experiencia de muchos años y de diversas organizaciones, se ofrecen claros y ter-

minantes, en lo que respecta a la organización de la Marinería y Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reorganiza la Marinería y el Cuerpo Subalterno de la Armada, con el nombre, este último, de CUERPO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA, sobre la base de los principios siguientes:

a) Formación personal del marinero exactamente igual para toda la Marinería, basada en: **educación física** (gimnasia e higiene), **educación moral** (virtudes ciudadanas y militares), **educación militar** (instrucción militar y manejo del armamento individual) y **educación marinera** (instrucción de botes y maniobra).

b) Formación profesional, con instrucción proporcionada a la función a desempeñar, eminentemente práctica, y lograda progresivamente durante

el servicio, reduciéndose al mínimo indispensable el bagaje de conocimientos teóricos y aumentando al máximo la experiencia del individuo con ejercicios reales y trabajos continuos en los buques.

e) Retribución que garantice la vida decorosa del personal, proporcionada a la categoría y a la importancia de su función, pero ajustándose a normas que, asegurando los aumentos necesarios al crecimiento normal de las necesidades del individuo durante el transcurso de los años sin ser para ello indispensables los ascensos, permitan que los grados militares no recaigan sino sobre quien reúna las condiciones, de todo orden, necesarias para ejercerlos.

Artículo segundo.—Podrá ingresarse en la Armada:

a) Por la Inscripción Marítima, cuando se hagan los llamamientos.

b) Voluntariamente, siéndose mayor de diecisiete años y en las condiciones que fijen los Reglamentos.

c) Procediendo de las organizaciones de Flechas Navales, en las condiciones que se fijarán en un Reglamento especial.

Tanto los de una como los de otra procedencia, comenzarán su servicio con un período de tres meses en los «Cuarteles de Instrucción» de los Departamentos Marítimos, recibiendo una intensa instrucción militar y marinera, y donde, al mismo tiempo, se hará una clasificación de los individuos por sus cualidades y aptitudes.

Artículo tercero.—La Marinería se dividirá en:

a) Marineros de Oficio, que prestarán sus servicios en los oficios necesarios en la Armada.

b) Marineros Especialistas, que serán formados para prestar sus servicios en las actividades propias de la Marina.

c) Fogoneros, que prestarán sus servicios en las calderas de los buques.

d) Marineros de segunda o de primera.

Artículo cuarto.—Dentro de estas cuatro clases, existirán los siguientes grados militares:

a) Marineros de Oficio: con una única categoría militar de Marinero de primera, equiparado a Soldado de primera.

b) Marineros Especialistas: Marinero especialista, Cabo segundo especialista y Cabo primero especialista, equiparados, respectivamente, a Soldado de primera, Cabo segundo y Cabo primero.

c) Fogoneros: Fogonero, Cabo segundo fogonero, Cabo primero fogonero y Sargento fogonero, equi-

parados, respectivamente, a Soldado de primera, Cabo segundo, Cabo primero y Sargento.

d) Marinero de segunda, equiparado a Soldado de segunda, y Marinero de primera, equiparado a Soldado de primera.

Artículo quinto.—Dentro de la clase de Marineros de oficio, existirán los siguientes:

Marinero camarero.

Marinero carpintero.

> cocinero

> calafate.

> despensero.

> herrero.

> panadero.

> ajustador.

> lavandero.

> pintor.

> sastre.

> albañil.

> zapatero.

> conductor de automóviles.

> barbero.

Artículo sexto.—Los Marineros Especialistas se dividirán en:

a) Marinero de Maniobra, de los que procederán, ampliando su instrucción, los Marineros timoneles-señaleros y los Marineros hidrógrafos.

b) Marinero Artillero, de los que procederán, ampliando su instrucción, los Marineros apuntadores y los Marineros telemetristas.

c) Marinero torpedista.

d) Marinero electricista.

e) Marinero radiotelegrafista, de los que procederán, ampliando su instrucción, los Marineros hidrofónistas y los Marineros radiogoniometristas.

f) Marinero mecánico.

g) Marinero amanuense.

h) Marinero sanitario.

Artículo séptimo.—En los Cuarteles de Instrucción se nombrarán, previo examen, los Marineros de Oficio, y, entre los restantes, se seleccionarán aquellos que tengan aptitudes para alguna de las especialidades anteriores o bien para fogonero. Los considerados con aptitud para especialista o fogonero, si son voluntarios para servir como tales, saldrán de los Cuarteles de Instrucción con la denominación de Aprendices.

Los marineros seleccionados con aptitud para mecánicos y los que la tengan para fogoneros, saldrán de los Cuarteles de Instrucción constituyendo una clase única de Aprendices fogoneros.

El nombramiento de Marinero de oficio exigirá el previo compromiso de servir durante una campaña de cuatro años, que será contada a partir de la fecha de ingreso en el servicio.

Artículo octavo.—Terminado el período de permanencia en los Cuarteles de Instrucción, embarcarán:

a) Todos los Aprendices, que prestarán servicio

a bordo en los destinos de las distintas especialidades, o en máquinas y calderas, si son Aprendices fogoneros.

b) Los Marineros de Oficio necesarios para cubrir las plantillas de los buques.

c) Los que, sin ser Marineros de oficio ni Aprendices, sean necesarios para completar las dotaciones.

La categoría militar de todos ellos, a excepción de los Marineros de Oficio, será la de Marinero de segunda.

Artículo noveno.—Al cabo de seis meses de servicio, como mínimo, si saben leer y escribir y han observado buena conducta, podrán ser nombrados Marineros de primera, a propuesta de los Comandantes de los buques o Jefes de dependencia.

Artículo décimo.—Los Aprendices especialistas que, a juicio de sus Comandantes, continúen con aptitud para ser Especialistas, o los Marineros que, sin ser de Oficio, revelasen durante su embarco estas mismas aptitudes, podrán pasar, después de nueve meses de servicio a bordo, a las Escuelas de Especialistas, siempre que se comprometan a un enganche por cuatro años en caso de que sean aprobados. Este enganche les será contado desde la fecha de su ingreso en el servicio.

Al final de los nueve meses de embarco se definirán, entre los Aprendices fogoneros, quiénes deben pasar a la Escuela de Especialistas de Mecánicos y los que deben quedar a bordo como Aprendices fogoneros, para continuar definitivamente dedicados a la profesión de fogonero.

Artículo undécimo.—Los Aprendices aprobados en las Escuelas de Especialistas serán promovidos a Ayudantes Especialistas, con categoría militar de Marineros de primera. Los que sean suspendidos o los Aprendices que por su comportamiento a bordo hayan perdido su condición de tales, continuarán en el servicio como Marineros de segunda o de primera y serán licenciados al terminar el tiempo de duración de su campaña forzosa.

Artículo duodécimo.—Los Ayudantes especialistas pasarán a prestar servicio en los buques, y si al cabo de seis meses han continuado demostrando sus aptitudes y mantenido un comportamiento irreprochable, serán promovidos a Marineros Especiales, con categoría militar de Marineros de primera. En caso contrario, serán licenciados a la terminación de su campaña forzosa.

Artículo decimotercero.—Los Marineros especialistas podrán ascender a Cabos segundos cuando, existiendo vacante de esta clase en su especialidad, reúnan las condiciones siguientes:

a) Conservar la aptitud física fijada en los Reglamentos.

b) Ser mayores de veinticuatro años.

c) Tener un mínimo de dos años de embarco en buques en tercera situación como especialistas.

d) Aprobar unos exámenes de conocimientos y aptitudes militares, en la forma que fijen los Reglamentos.

Artículo décimocuarto.—Los Cabos segundos podrán ascender a Cabos primeros cuando, existiendo vacante de esta clase en su especialidad, reúnan las condiciones siguientes:

a) Conservar la aptitud física fijada en los Reglamentos.

b) Tener un mínimo de cuatro años de embarco en buques en tercera situación, como Cabos segundos.

c) Aprobar unos exámenes de conocimientos y aptitudes militares, en la forma que fijen los Reglamentos.

A los Marineros sanitarios y amanuenses, así como a los Cabos segundos de ambas especialidades, podrá conmutárseles uno y tres años, respectivamente, de condiciones de embarco para el ascenso, por el mismo tiempo de servicio de su especialidad en dependencias de tierra.

Artículo decimoquinto.—Los Aprendices fogoneros serán promovidos a Fogoneros cuando, comprometiéndose a un primer enganche de cuatro años, caso de ser aprobados, reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener la aptitud física fijada en los Reglamentos.

b) Tener un mínimo de un año de embarco en buque en tercera situación.

c) Aprobar unos exámenes de aptitud profesional en la forma que fijen los Reglamentos.

El primer enganche de cuatro años les será contado desde la fecha de su ingreso en el servicio.

Artículo decimosexto.—Los Fogoneros podrán ascender a Cabos segundos cuando, existiendo vacante de esta clase, reúnan las condiciones siguientes:

a) Conservar la aptitud física fijada en los Reglamentos.

b) Tener más de veinticuatro años.

c) Tener un mínimo de cuatro años de embarco en buque en tercera situación, como fogonero.

d) Aprobar unos exámenes de conocimientos y aptitudes militares, en la forma que fijen los Reglamentos.

Artículo decimoséptimo.—Los Cabos segundos fogoneros podrán ascender a Cabos primeros cuando,

existiendo vacante de esta clase, reúnan las condiciones siguientes:

- a) Conservar la aptitud física fijada en los Reglamentos.
- b) Tener un mínimo de cuatro años de embarco como Cabo segundo en buques en tercera situación.
- c) Aprobar unos exámenes de conocimientos y aptitudes militares en la forma que fijen los Reglamentos.

Artículo décimooctavo.—Los Cabos primeros fogoneros podrán ascender a Sargentos fogoneros cuando, existiendo vacante de esta clase, reúnan las condiciones siguientes:

- a) Conservar la aptitud física fijada en los Reglamentos.
- b) Tener un mínimo de cuatro años de embarco en buques en tercera situación, como Cabos primeros.
- c) Aprobar unos exámenes de conocimientos y aptitudes en la forma que fijen los Reglamentos.

Artículo décimonoveno.—Los Marineros de Oficio, Marineros especialistas, Cabos segundos y Cabos primeros especialistas, y los Fogoneros, Cabos segundos, Cabos primeros y Sargentos fogoneros, podrán solicitar su continuación en el servicio, por períodos de reenganche de cuatro años, hasta un máximo de cinco reenganches, contados a partir de la fecha de su ingreso en el servicio.

Artículo vigésimo.—Tanto para la concesión de los reenganches como para tomar parte en los exámenes de ascenso al empleo inmediato, será condición indispensable el informe favorable de los Comandantes de los buques y Jefes de dependencia, con arreglo a las normas que fijen los Reglamentos.

Artículo vigésimoprimer.—Los individuos engançados percibirán, en concepto de vestuario, al comienzo de cada período de enganche, la cantidad correspondiente a cuatro años, con arreglo a la proporción que se establece en el actual Reglamento de Enganches.

Artículo vigésimosegundo.—Los individuos de Marina percibirán mensualmente sus haberes en mano; esto es, sobre la ración de Armada, por los conceptos siguientes:

- a) Sueldo.
- b) Premio de especialidad u oficio.
- c) Prima de reenganche en función del empleo.
- d) Gratificación de destino.

Artículo vigésimotercero.—Las cuantías de los cuatro conceptos anteriores serán, en cada caso, las siguientes:

CLASES	Sueldo — Pesetas	Premio de especialidad u oficio	PRIMA DE REENGANCHE					Gratificación de destino	
			Primer período	Segundo período	Tercer período	Cuarto período	Quinto período	Servicio en máquinas y calderas de buques de superficie	Servicio en submarinos
Marinero de segunda	25	45	70	115	175	225	285	En buques en tercera situación, 125 pesetas en todos los empleos.	En buques en tercera situación, el 50 por 100 de la suma del sueldo y la prima de especialidad correspondiente.
Marinero de primera	30	45	45	90	135	180	225		
Marinero de Oficio	30	75	75	120	195	240	300		
Aprendiz especialista	25	115	180	225	315	360	450		
Ayudante especialista	30	30	45	90	135	180	225		
Marinero especialista	30	115	75	120	195	240	300		
Cabo segundo especialista	60	115	180	225	315	360	450		
Cabo primero especialista	90	30	45	90	135	180	225		
Aprendiz fogonero	25	115	75	120	195	240	300		
Fogonero	30	115	180	225	315	360	450		
Cabo segundo fogonero	60	115	180	225	315	360	450		
Cabo primero fogonero	90	115	180	225	315	360	450		

Artículo vigésimocuarto.—Los Marineros timoneles-señaleros, hidrógrafos, telemetristas, apuntadores, hidrofonistas o radiogoniometristas, percibirán, además, una gratificación de treinta pesetas mensuales, mientras desempeñen destinos de tales especialidades.

Artículo vigésimoquinto.—Los Marineros, Cabos segundos y Cabos primeros especialistas; los Fogoneros, Cabos segundos, Cabos primeros y Sargentos fogoneros y los Marineros de Oficio, podrán contraer matrimonio desde el momento en que les sea concedido el segundo reenganche. Una vez casados, percibirán, cuando estén embarcados, la cantidad de ciento veinte pesetas mensuales, en concepto de plus reglamentario por ausencia de su residencia, no perdiendo esta ventaja en el caso de que pasen al Cuerpo de Suboficiales.

Artículo vigésimosexto.—Los Marineros, Cabos segundos, Cabos primeros especialistas; los Marineros de Oficio y los Fogoneros, Cabos segundos y Cabos primeros fogoneros que, siendo casados o viudos, tengan tres o más hijos legítimos, percibirán diariamente el importe de media ración de Armada por cada hijo menor de catorce años, cesando en el disfrute de tal beneficio cuando deje de cumplirse la referida condición.

La existencia de los hijos se acreditará mensualmente mediante la oportuna fe de vida, en la forma que establece el actual Reglamento de Enganches.

Artículo vigésimoséptimo.—Los Marineros de Oficio, Marineros especialistas, Cabos segundos o primeros especialistas, Fogoneros y Cabos segundos o primeros fogoneros, serán colocados, al final de su quinto período de reenganche, en la Maestranza de la Armada, dándoles derecho preferente para cubrir plazas en industrias civiles que tengan contratos con el Estado, o sean intervenidas por éste; o bien en Compañías de Navegación subvencionadas por el Estado o en organismos afectos a las Comandancias de Marina.

En caso de que no puedan ser colocados, serán considerados como Sargentos, a los fines de percibo de derechos pasivos; estableciéndose como sueldo regulador el que tuvieran, incrementado en el premio de especialidad u oficio y en la ración de Armada.

En caso de seguir sirviendo en dependencia del Estado, percibirán el haber pasivo a su jubilación o inutilidad, en función del tiempo total que hayan servido.

Artículo vigésimoctavo.—Todo el personal subalterno de la Armada formará un Cuerpo único, que se denominará «CUERPO DE SUBOFICIALES DE

LA ARMADA», dividido en tantas Secciones como especialidades.

Artículo vigésimonoveno.—Estas especialidades serán: Marinera, Artillera, Mecánica, Eléctrica, Radiotelegráfica, Torpedos y Minas, Sanitaria y Escribientes.

Artículo treinta.—Los grados tipo, en correspondencia con los del Ejército de Tierra, serán:

a) Contraataca segundo, Condestable segundo, Mecánico segundo, Electricista segundo, Radiotelegrafista segundo, Torpedista segundo, Sanitario segundo y Escribiente segundo, equiparados a Sargento.

b) Contraataca primero, Condestable primero, Mecánico primero, Electricista primero, Radiotelegrafista primero, Torpedista primero, Sanitario primero y Escribiente primero, equiparados a Brigada.

c) Contraataca Mayor, Condestable Mayor, Mecánico Mayor, Electricista Mayor, Radiotelegrafista Mayor, Torpedista Mayor, Sanitario Mayor y Escribiente Mayor, equiparados a Alférez.

Artículo treinta y uno.—Los Cabos primeros especialistas podrán pasar a la Escuela de Suboficiales, en la forma que fijen los Reglamentos, siempre que tengan un mínimo de tres años de embarco en buques en tercera situación como Cabos primeros.

A los Cabos primeros sanitarios y amanuenses se les podrá conmutar dos años de embarco por el mismo tiempo de servicio de su especialidad en dependencias de tierra.

Artículo treinta y dos.—Aprobados los cursos de la Escuela de Suboficiales, los Cabos primeros serán promovidos al empleo de Contraataca segundo o asimilado, entrando a formar parte del Cuerpo de Suboficiales.

Artículo treinta y tres.—Los ascensos, dentro del Cuerpo de Suboficiales, se harán por selección entre los que tengan, como mínimo, cuatro años de embarco en buques en tercera situación en cada uno de los empleos de Contraataca segundo y primero o asimilados.

A los Sanitarios y Escribientes segundos y primeros se les podrán conmutar tres años de embarco por el mismo tiempo de servicio de su especialidad en dependencias de tierra.

Artículo treinta y cuatro.—El personal del Cuerpo de Suboficiales percibirá sus haberes por los conceptos siguientes:

- a) Sueldo.
- b) Especialidad.
- c) Destino.

Estos conceptos serán de la siguiente cuantía anual:

CLASES	Sueldo — Pesetas	Premios de efectividad — Pesetas	Especialidad — Pesetas	DESTINO				
				Máquinas y calderas en buques de superficie	Submarinos	Plus de em- barco — Pesetas	Gratificación de destino	
Contra maestre segundo o asimilado	4.500	Quinquenios de 500 ptas. anuales, acumulables a partir de su ingreso en el Cuerpo de Suboficiales.	4.320	El 20 por 100 del sueldo.		2.880	1.500 ptas. en buque. 1.000 ptas. en Mintr.* 600 ptas. en Departamento Marítimo.	
Contra maestre primero o asimilado	5.500		4.320			El 50 por 100 del sueldo.		2.880
Contra maestre Mayor o asimilado	6.000		4.400					4.320

Artículo treinta y cinco.—Las edades de retiro serán las siguientes:

Contra maestre segundo o asimilado, cincuenta y cinco años.

Contra maestre primero o asimilado, cincuenta y ocho años.

Contra maestre mayor o asimilado, sesenta años.

Artículo treinta y seis.—Los Contra maestres mayores o asimilados podrán ostentar la Cruz de San Hermenegildo con pensión, en su caso, en la misma forma y cumpliendo idénticos requisitos que los demás Oficiales del Ejército. El sueldo regulador para el percibo de sus haberes pasivos será el de Capitán.

Artículo treinta y siete.—Los soldados, clase de tropa y Suboficiales de Infantería de Marina se reorganizan con arreglo a los mismos principios que la Marinería y Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

Artículo treinta y ocho.—Los soldados de Infantería de Marina procederán de:

a) Las Cajas de Recluta del Ejército de Tierra, los que hagan su servicio forzoso.

b) Voluntariado, con dieciocho años cumplidos en las condiciones que se fijen en los Reglamentos y con quince años como educandos de cornetas y tambores.

Artículo treinta y nueve.—Tanto los de una como otra procedencia comenzarán su servicio, en los Regimientos de los Departamentos Marítimos, como Soldados de segunda. Los que acrediten poseer un oficio de utilidad en los cuarteles, podrán ser nombrados Soldados de Oficio, con la asimilación de Soldados de primera, y disfrutarán de una gratifica-

ción de cuarenta y cinco pesetas sobre los haberes de éste.

Los Soldados de segunda, si saben leer y escribir y han observado buena conducta, podrán ser promovidos a Soldados de primera al cabo de seis meses de servicio, a propuesta de los Coroneles de los Regimientos.

Artículo cuarenta.—Los haberes de los Soldados de segunda y primera serán los mismos que los del Marinero de segunda y primera.

Artículo cuarenta y uno.—Los Soldados de primera que, al finalizar su servicio forzoso, sean voluntarios para servir en fuerzas embarcadas, reúnan las condiciones que fijen los Reglamentos y se comprometan a servir una primera campaña de cuatro años, pasarán a la Escuela o Grupo de instrucción de especialistas, donde se les formará, en todos los órdenes, para el servicio a bordo de los buques y se les instruirá en el manejo de las ametralladoras antiaéreas.

Los que sean aprobados, pasarán a los buques como Ayudantes especialistas, y si al cabo de seis meses continúan demostrando sus aptitudes, serán nombrados Soldados especialistas.

Artículo cuarenta y dos.—Los sistemas de enganche y ascenso, haberes y tiempo de servicio en cada empleo serán exactamente los mismos que se fijan para los Marineros especialistas en los artículos anteriores, y las condiciones de embarco, las señaladas para los especialistas sanitarios y amanuenses.

Artículo cuarenta y tres.—Los Cabos primeros especialistas podrán pasar a la Escuela de Suboficia-

les, cuando reúnan las condiciones fijadas para los Cabos primeros sanitarios y amanuenses. Si aprueban los cursos, serán nombrados Sargentos y entrarán en el Cuerpo de Suboficiales, constituyendo una Sección más del mismo.

Artículo cuarenta y cuatro.—Los ascensos a Brigada y Alférez se efectuarán en forma similar a como queda establecido para los demás Suboficiales y con las condiciones de embarco que se exige a los Escribientes segundos y Escribientes primeros.

Artículo cuarenta y cinco.—Los haberes de los Suboficiales de Infantería de Marina serán los mismos que disfruten los de las otras Secciones del Cuerpo.

Artículo cuarenta y seis.—Los Soldados, Cabos segundos y primeros especialistas dejarán de percibir el premio de especialidad cuando estén destinados en tierra.

Artículo cuarenta y siete.—En igual forma, dejarán de cobrar la gratificación de especialidad, cuando estén destinados en tierra, los Sargentos, Brigadas y Alféreces.

Artículo cuarenta y ocho.—Los Soldados de Oficio podrán engancharse en igual forma y con las mismas ventajas que los Marineros de Oficio.

Artículo cuarenta y nueve.—A propuesta de los primeros Jefes de los Regimientos, podrán ascender a Cabos segundos y a Cabos primeros, como hasta ahora, a los Soldados y Cabos segundos que reúnan condiciones para ello, los cuales podrán reengancharse por período de cuatro años, hasta un máximo de cinco períodos.

Artículo cincuenta.—Los Soldados de Oficio y los Cabos segundos y primeros no especialistas, percibirán sobre su sueldo, en concepto de premio de reenganche, cuarenta y cinco pesetas en el primer período, noventa en el segundo, ciento treinta y cinco en el tercero, ciento ochenta en el cuarto y doscientas veinticinco en el quinto. Los Soldados de Oficio continuarán en todos los períodos con el beneficio de cuarenta y cinco pesetas que se fija en el artículo treinta y nueve.

Artículo cincuenta y uno.—Los cornetas y tambor-

es, se instruirán en los Regimientos, y, una vez aprobados, se les considerará para todos los efectos como Soldados de Oficio.

Quando presten servicio a bordo, percibirán los mismos haberes que los Marineros de Oficio, que se encuentren en su mismo período de enganche.

Artículo cincuenta y dos.—Los Músicos, tanto de las bandas de los Regimientos como de las que puedan existir en buques u otras dependencias de tierra, serán de Infantería de Marina, estableciéndose por Reglamento la forma en la que deberán prestar servicio a bordo.

Según sean educandos, de tercera, segunda o primera, percibirán los haberes de Soldado de primera, Cabo segundo, Cabo primero o Sargento, disfrutando de la gratificación de especialidad, correspondiente a estas clases, cuando estén embarcados.

Artículo cincuenta y tres.—Por el Ministerio de Marina se dictarán las órdenes de aplicación del presente Decreto y las disposiciones necesarias para que todo el personal existente se acople dentro de la organización fijada en el mismo; y se establecerán igualmente las condiciones en que el personal de Marinería y del Cuerpo de Suboficiales podrá tener acceso a las escalas de los Cuerpos Patentados afines con las especialidades correspondientes.

Artículo cincuenta y cuatro.—Queda en vigor la constitución, misión y atribuciones de la Junta Permanente del Cuerpo Subalterno de la Armada, fijadas en la Ley de 21 de octubre de 1939, y la cual se denominará en lo sucesivo «JUNTA PERMANENTE DEL CUERPO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA».

Artículo cincuenta y cinco.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de julio de 1940 referente a la inclusión de don Nicanor Gómez Bustos, don Gregorio Jiménez Moreno y don Urbano Silva Núñez en la relación de personal aprobado para ingreso en la Policía de Tráfico.

Excmo. Sr.: Visto su escrito de ayer, en el que propone sean incluidos en la relación de personal aprobado para ingreso en la Policía de Tráfico don Nicanor Gómez Bustos, entre los números 347 y 348; don Gregorio Jiménez Moreno, entre el 527 y 528, y don Urbano Silva Núñez, al que corresponde el 1.065, en razón a las puntuaciones obtenidas en los exámenes a que fueron sometidos, y cuyos individuos no figuraban en la mencionada lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 25 de mayo último, por tener incompleta su documentación por causas ajenas a su voluntad, motivo no imputable a los interesados, he tenido a bien acceder a lo propuesto.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1940.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se concede el reingreso en el servicio activo al Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de Correos don José Gómez Somoza, en situación de supernumerario por enfermedad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 9.600 pesetas, en situación de supernumerario por enfermedad, don José Gómez Somoza.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de agosto de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario, por servicio militar, al Oficial de primera clase don Eugenio Herranz Escobar.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario por servicio militar, sin disfrute de sueldo, y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina, al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, don Eugenio Herranz Escobar.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de agosto de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de agosto de 1940 referente a rectificación del nombre del Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de Correos, don Antonio Abadie Alvarez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado que el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, don Antonio Abadie Alvarez, tiene equivocado el nombre,

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer se rectifiquen el escalafón general del Cuerpo y los títulos del interesado, haciendo constar que su verdadero nombre es Antonino, en vez de Antonio, como venía figurando.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario, en la escala de su clase, al Oficial segundo administrativo del Cuerpo de Telégrafos, don Angel Jiménez la Blanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Oficial segundo Técnico-administrativo de Telégrafos, don Angel Jiménez la Blanca, aceptando la propuesta de esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo prevenido al efecto por el artículo 40 del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien disponer que dicho funcionario sea declarado en situación de supernumerario en la escala de su clase, en la forma y condiciones expresadas en aquella disposición reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos don Daniel Fernández de Bobadilla e Iriarte.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, y de conformidad con lo establecido en Ley de 27 de diciembre de 1934 («Gaceta» del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, don Daniel Fernández de Bobadilla e Iriarte, con destino en Madrid, el cual será baja en su empleo y definitivamente en el servicio activo el día 6 del corriente mes en que cumple los setenta años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.—Madrid.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja como Alumno del cuarto curso de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos el Alferez don Victor Monfort Tena.

A petición propia, causa baja como Alumno del cuarto curso de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos, al que fué admitido por Orden-circular de 20 de mayo pasado (B. O. número 152), el Alferez Provisional de Aviación, en situación de licenciado, don Victor Monfort Tena, quedando, por tanto, sin efecto su destino a la Maestranza Aérea de Tetuán, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 209, de 27 del próximo pasado mes de julio.

Madrid. 6 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Alferez don José Luis Albertos Gonzalo.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y alta en el de Tierra, del que procede, el Alferez Provisional de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Transmisiones de este Ministerio, don José Luis Albertos Gonzalo.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Oficial primero de Oficinas Militares don Buenaventura Santamaría Martínez.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y alta en el de Tierra, del que procede, el Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares, ascendido a este empleo por Orden de 23 de julio de 1940 (D. O. número 164), con destino en este Ministerio, don Buenaventura Santamaría Martínez.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VIGON

Concurso

CIRCULAR de 6 de agosto de 1940 por la que se publica relación de los aspirantes aprobados en el concurso-oposición para cubrir plazas de Oficiales de Intervención del Ejército del Aire.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden de 24 de julio pasado (B. O. número 209), en la que se publica relación de los aspirantes aprobados en el Concurso-oposición anunciado por Orden de 16 de abril último (B. O. número 108) para cubrir plazas de Oficiales de Intervención del Ejército del Aire, se publica a continuación nuevamente la relación de referencia, debidamente rectificada:

Oficiales Profesionales

Capitán de Infantería don Antero Touchard Pérez.

Capitán Veterinario don Vicente Salto Salto.

Capitán de Artillería don Casimiro Escada Roca.

Teniente de Sanidad don Francisco Vicente Díaz.

Oficiales Provisionales y ex combatientes

Teniente Provisional de Intervención don Antonio Martí Bailester.

Teniente Provisional de Infantería don Mariano Ayuso Sánchez Molero.

Teniente Provisional de Infantería don Eugenio Valle González.

Teniente Provisional de Intervención don Miguel Reguera Reguera.

Alferez Alumno de Infantería don Javier Gil Francés.

Teniente Provisional de Intervención don Antonio Bally-Bailliere Muniesa.

Teniente Provisional de Intervención don Luis Gutiérrez Egea.

Capitán Provisional de Infantería don Manuel Belayos Pérez-Cardenal.

Teniente Provisional de Infantería don Antonio Requejo Alonso.

Teniente Provisional Auxiliar de Estado Mayor don Ramón Arcadas Risueño.

Teniente Provisional de Intervención don Manuel Bernal Lomeña.

Teniente Provisional de Infantería don Arturo Alonso Pardo.

Teniente Provisional de Artillería don José Onrubias Rivas.

Teniente Provisional de Intervención don Luis Rodríguez García.

Teniente Provisional Auxiliar de Estado Mayor don Julio Mafuena Palencia.

Teniente Provisional de Intervención don Jerónimo Ruiz Blesa.

Teniente Provisional de Artillería don José García Casas.

Alferez Provisional de Infantería, don Félix Valdés Larrafiaga.

Alferez Provisional de Infantería don Miguel Galante Tejón.

Alferez Alumno don Bernabé Cornejo López.

Teniente Provisional de Intervención don Eduardo Quintana Pérez de La Riva.

Teniente Provisional de Infantería don Fernando Pérez Ramiro.

Teniente de Complemento de Infantería don Antonio Montes Varela.

Teniente Provisional de Intervención don Tomás Ramos Fernández.

Teniente de Complemento de Aviación don Isidro Ocampo Fraga.

Alferez Alumno don Antonio Serra Pacheco.

Alferez Alumno don Jaime Hozde Giorgi.

Alferez Alumno don Ricardo Conejero Urrutia.

Teniente Provisional de Intendencia don Alfredo Blasco González.

Teniente Provisional de Intendencia don Antonio Salvador García.

Teniente Provisional de Infantería don Juan Centeno García.

Teniente Provisional de Intendencia don Mariano Robles Romero Robledo.

Alferez Alumno don Florentino Zurdo Pérez.

Teniente Provisional de Infantería don Juan Fernández Ruano.

Alferez Alumno don Ricardo Muñoz Muñoz.

Teniente de Complemento de Aviación don José Cano Hinojosa.

Teniente Provisional de Infantería don Federico Cabanillas Riva.

Alferez Provisional de Infantería don José Alsina Feu.

Alferez Alumno don Víctor Martínez Santaolalla.

Capitán de Complemento de Infantería don Juan Moreno Fernández.

Teniente de Complemento de Infantería don Luciano Nieto Serrano.

Teniente Provisional de Infantería don Andrés Murillo Rodríguez.

Teniente Provisional de Infantería don Manuel Rico Jiménez.

Teniente Provisional de Artillería don Emilio Jiménez Casquet.

Teniente Provisional de Infantería don Alfonso Jambrina Mela.

Teniente Provisional de Intendencia don José Sanginés Suárez-Guanes.

Alférez Provisional de Intendencia don Fernando González Camiña.

Teniente Provisional de Infantería don Domingo Prats Vila.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VIGON

Destinos

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar los destinos que se indican los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Manuel Gallego Suárez Somonte y termina con el Capitán don José Sastre Navarro.

Pasan destinados a los lugares que se indican, los Jefes y Oficiales del Ejército del Aire que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel don Manuel Gallego Suárez Somonte, a Jefe de la segunda Sección del Estado Mayor de este Ministerio.

Teniente Coronel don Martín Elviro Verdguer, a las órdenes del Jefe del Estado Mayor del Aire.

Teniente Coronel don José Llacalle Larraga, a Jefe de la tercera Sección del Estado Mayor del Aire, sin perjuicio de su actual destino en el Alto Estado Mayor.

Comandante don Francisco López Cantero. De ascendido, a Jefe de Sección del Estado Mayor de la Segunda Región Aérea.

Comandante don Luis Bengoechea Bahamonde. De ascendido, a Jefe del Grupo de Escuelas de Levante.

Comandante don Julián del Val Núñez. De ascendido, a la Sección de Fabricación de la Dirección Ge-

neral de Material y Alumno del cuarto curso de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos.

Comandante don Carlos Pombo Somoza. De ascendido, a disponible en la Zona Aérea de Baleares.

Comandante don Ignacio Ansaldo Bejarano. De ascendido, a Jefe de Sección del Estado Mayor de la Zona Aérea de Baleares.

Comandante don Enrique de la Puente Bahamonde. De ascendido, a la primera Sección del Estado Mayor de este Ministerio.

Comandante don Mario Urefña Jiménez Coronado. De ascendido, continúa como Adjunto del Agregado aéreo en Roma.

Comandante mutilado don José Antonio del Val Núñez. De ascendido, a la Sección de Servicios de la Dirección General de Material y Alumno del cuarto curso de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos.

Comandante don Pablo Bazán Buitrago. De ascendido, a Jefe de Sección del Estado Mayor de la Cuarta Región Aérea.

Comandante don Alvaro Soriano Muñoz. De ascendido, continúa como Adjunto del Agregado aéreo en Berlín.

Comandante don Manuel Presa Alonso. De ascendido, a la tercera Sección del Estado Mayor de este Ministerio.

Comandante don Mariano Uriarte Marín. De ascendido, a Profesor de la Escuela de Observadores.

Comandante don Francisco Pina Alduini. De ascendido, a Jefe de Sección del Estado Mayor de la Tercera Región Aérea.

Comandante don Pablo Benavides Martínez de la Victoria. De ascendido, a disponible en la Primera Región Aérea y Alumno del cuarto curso de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos.

Comandante don José María Patermina Itturriagaitia. De ascendido, a la Escuela Premilitar de San Javier.

Comandante don Javier Murcia Rubio. De ascendido, a Jefe del 26 Grupo.

Capitán don Angel Torres Prol. De ascendido, a la 51 Escuadrilla.

Capitán don Celestino Ramos Serantes. De ascendido, al 51 Grupo y, en comisión, en la Patrulla de Hidros del Atlántico.

Capitán don José Sastre Navarro. De ascendido, al Grupo de Entrenamiento y Transporte del Estado Mayor del Aire.

Madrid, 7 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se destina a la Primera Legión de Tropas de Aviación al Director de Música, de tercera, don José Martín Gil.

Pasa destinado de la Plana Mayor de la Primera Región Aérea a la Primera Legión de Tropas de Aviación el Director de Música de tercera don José Martín Gil.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VIGON

Medalla de África

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se concede la Medalla de Africa al personal cuya relación empieza con el Teniente de Intendencia don José Rodríguez de Lubián y termina con el Cabo Hilario de Jesús Chamorro.

Por reunir las condiciones determinadas en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Real Orden-circular de 7 de julio de 1916 (C. L. número 139), se concede al personal que a continuación se relaciona la Medalla de Africa, creada por Real Decreto de 8 de septiembre de 1912 (C. L. núm. 175).

Teniente de Intendencia don José Luis Rodríguez de Lubián, de la Zona Aérea del Atlántico.

Teniente de Intendencia don Adalberto Calleja García, de la Zona Aérea de Marruecos.

Brigada don Natalio Navarro Gómez, de la Zona Aérea de Marruecos.

Brigada don Antonio Cabrera Pérez, de la Zona Aérea de Marruecos.

Sargento don Juan Asensio Pelegrín, de la Zona Aérea de Marruecos.

Cabo José Martínez de la Casa, de la Zona Aérea de Marruecos.

Cabo Hilario de Jesús Chamorro, de la Zona Aérea del Atlántico.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VIGON

Medalla de Marruecos

ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se concede la Medalla de Marruecos al Capitán don Francisco Moreno Urbano y al Alférez don Francisco Costa Naranjo.

Con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132) y Real Orden circular de 7 de julio del mismo año (C. L. núm. 139), se concede al Capitán, con destino en el 13 Regimiento, don Francisco Moreno Urbano y al Alférez de la Base de Hidros de Cádiz, don Francisco Costa Naranjo, la Medalla de Marruecos con los pasadores de «Melilla», «Tetuán» y «Larache», al primero, y el de «Tetuán», al segundo.

Madrid, 5 de agosto de 1940.

VIGON

Situaciones

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone pase a la situación de «disponible forzoso» el Alumno de la Escuela de Pilotos de «El Copero» don José López Barredo.

Sobreseida la causa que se instruye contra el Teniente Provisional de Infantería, Alumno de la Escuela de Pilotos de «El Copero», don José López Barredo, cesa en la situación de «Procesado» y pasa a la de «Disponible forzoso» en la Segunda Región Aérea (Sevilla).

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de julio de 1940 por la que se traslada a la Prisión de Mujeres de Madrid, al Jefe de Servicios, habilitado, del Cuerpo de Prisiones, don Eugenio Vargas Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Eugenio Vargas Rodríguez, Jefe de Servicios habilitado del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en la Preventiva de Getafe, pase a prestar sus servicios a

la de Mujeres de Madrid, debiendo posesionarse de su destino en el término de ocho días y pudiendo formular la oportuna cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se traslada a la provincial de Huesca al Director del Cuerpo de Prisiones don Pedro Bernal Martínez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Pedro Bernal Martínez, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la de Partido de Cartagena, pase a prestar sus servicios a la Provincial de Huesca, en funciones de Administrador, debiendo posesionarse de su destino en el término de tres días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 31 de julio de 1940 por las que se ratifica la admisión en sus cargos de los Jefes de Sección del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Practicadas de nuevo diligencias referentes a la depuración de don Jacobo G. Arnao, Jefe de Sección de primera del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, según lo dispuesto por la Orden de 8 del presente mes, aclarada por la de 12 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta del Juez Depurador, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda ratificar la admisión de don Jacobo G. Arnao en su cargo,

sin que proceda la imposición de sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Practicadas de nuevo diligencias referentes a la depuración de don José María Martínez de Abellanosa, Jefe de Sección de segunda del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, según lo dispuesto por la Orden de 8 del pasado mes, aclarada por la de 12 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta del Juez Depurador, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda ratificar la admisión de don José María Martínez Abellanosa en su cargo, sin que proceda la imposición de sanción alguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Practicadas de nuevo diligencias referentes a la depuración de don Conrado Espín Arango, Jefe de Sección de tercera del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, según lo dispuesto por la Orden de 8 del pasado mes, aclarada por la de 12 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta del Juez Depurador, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda ratificar la admisión de don Conrado Espín Arango en su cargo, sin que proceda la imposición de sanción alguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 31 de julio de 1940 por las que se ratifica la admisión en sus cargos de los Jefes de Negociado del Cuerpo técnico-administrativo de este Ministerio, que se indican.

Ilmo. Sr.: Practicadas las nuevas diligencias referentes a la depuración de don Emilio Zaragoza, Jefe de Negociado de primera del Cuerpo técnico-administrativo de este Ministerio, según lo dispuesto por la Orden de 8 del pasado mes, aclarada por la de 12 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta del Juez Depurador, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda ratificar la admisión de don Emilio Zaragoza en su cargo, sin que proceda la imposición de sanción alguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Practicadas las nuevas diligencias referentes a la depuración de don Adolfo Garachana, Jefe de Negociado de primera del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, según lo dispuesto por la Orden de 8 del pasado mes, aclarada por la de 12 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta del Juez Depurador, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda ratificar la admisión de don Adolfo Garachana en su cargo, sin que proceda la imposición de sanción alguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Practicadas las nuevas diligencias referentes a la depuración de don Gonzalo de Mata, Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, según lo dispuesto

por la Orden de 8 del pasado mes, aclarada por la de 12 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta del Juez Depurador, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda ratificar la admisión en su cargo de don Gonzalo de Mata, sin que proceda la imposición de sanción alguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Practicadas las nuevas diligencias referentes a la depuración de don Carlos Saenz, Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, según lo dispuesto por la Orden de 8 del pasado mes, aclarada por la de 12 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta del Juez Depurador, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda ratificar la admisión de don Carlos Saenz en su cargo, sin que proceda la imposición de sanción alguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Practicadas las nuevas diligencias referentes a la depuración de doña Maria Antonia Ruiz de Azagra, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, según lo dispuesto por la Orden de 8 del pasado mes, aclarada por la de 12 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta del Juez Depurador, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda ratificar la admisión de doña Maria Antonia Ruiz de Azagra en su cargo, sin que proceda la imposición de sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 31 de julio de 1940 por las que se ratifica la admisión en sus cargos de los Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio que se expresan.

Ilmo. Sr.: Practicadas las nuevas diligencias referentes a la depuración de doña Carmen Casas Barragán, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, según lo dispuesto por la Orden de 8 del pasado mes, aclarada por la de 12 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta del Juez Depurador, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda ratificar la admisión en su cargo de doña Carmen Casas Barragán, sin que proceda la imposición de sanción alguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se ratifica la admisión en su cargo de doña Marta de los Dolores Hervás y de Aldecoa, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Practicadas las nuevas diligencias referentes a la depuración de doña Maria de los Dolores Hervás y de Aldecoa, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, según lo dispuesto por la Orden de 8 del pasado mes, aclarada por la de 12 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta del Juez Depurador, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda ratificar la admisión de doña Maria de los Dolores Her-

vás y de Aldecoa en su cargo, sin que proceda la imposición de sanción alguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 (rectificada) referente a las Audiencias y Juzgados en que han desaparecido actuaciones judiciales y deben ser reconstituidas con arreglo al Decreto de 23 de febrero de 1940.

Por haber padecido error en la publicación de la Orden de 11 de julio último, se publica de nuevo debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo concedido por la disposición de 23 de febrero último, para que los Presidentes de las Audiencias territoriales remitiesen relación de las Audiencias y Juzgados que tienen todo o parte de sus archivos judiciales destruidos, con desaparición de actuaciones judiciales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Audiencias y Juzgados de Primera instancia que figuran en la relación adjunta procedan a la reconstitución de las actuaciones judiciales desaparecidas o mutiladas, con arreglo a las normas dispuestas en el Decreto de 23 de febrero de 1940.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Audiencias y Juzgados en que han desaparecido actuaciones judiciales y deben ser reconstruidas con arreglo al Decreto de 23 de febrero de 1940

AUDIENCIAS

Barcelona, Lérida, Gerona, Almería, Jaén, Málaga, Toledo, Valencia, Alicante, Teruel, San Sebastián.

JUZGADOS

Audiencia Territorial de Albacete

Huete, Priego, Cañete, Cieza, Mula, Almagro, Manzanares, Valdepeñas.

Audiencia Territorial de Barcelona

Barcelona (en los 16 Juzgados), Arenys de Mar, Granollers, Manresa, Mataró, Sabadell, San Feliú de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Figueras, Gerona, La Bisbal, Olot, Puigcerdá, Santa Coloma de Farnés, Balaguer, Borjas Blancas, Lérida, Seo de Urgel, Solsona, Sort, Viella, Falset, Gandesa, Montblanch, Reus, Tarragona, Tortosa, Valls, Vendrell.

Audiencia Territorial de Burgos

Reinosa, Guernica.

Audiencia Territorial de Cáceres

Castuera, Fuente de Cantos, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena.

Audiencia Territorial de La Coruña

Ordenes, Mondoñedo.

Audiencia Territorial de Granada

Cuevas de Almanzora, La Carolina, Alcalá la Real, Almería, Jaén, Purchena, Martos, Guadix, Motril, Ronda, Málaga, Vélez Málaga, Montefrío, Marbella, Cazorla, Iznalloz, Estepona, Torrox, Antequera, Huelma.

Audiencia Territorial de Madrid

Madrid número 3, Brihuega, Toledo, Escalona, Puente del Arzobispo, Orgaz, Quintanar de la Orden, Madrilejos, Lillo, Colmenar Viejo, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, Cifuentes, Sigüenza.

Audiencia Territorial de Oviedo

Cangas de Onís, Infiesto, Pola de Siero, Pravia.

Audiencia Territorial de Pamplona

San Sebastián.

Audiencia Territorial de Sevilla

Lora del Río, Morón, Bujalance, Castro del Río, Hinojosa, Posadas y Grazalema.

Audiencia Territorial de Valencia

Valencia, Alberique, Albaida, Alcira, Gandía, Játiva, Orteniente, Requena, Sagunto, Torrente, Villar del Arzobispo, Carlet, Enguera, Sueca, Alicante, Denia, Villajoyosa, Castellón de la Plana, Nules, Vinazov.

Audiencia Territorial de Zaragoza

Belchite, Caspe, Pina de Ebro, Barbastro, Benabarre, Boltaña, Fraga, Sa-

riñena, Tamarite, Teruel, Alcañiz, Aliağa, Castellote, Híjar, Montalbán, Mora de Rubielos, Teruel, Valderrobres.

Madrid, 8 de agosto de 1940.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1940 separando definitivamente del servicio del Estado al Portero de primera clase don Manuel del Fresno y Pita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por don Manuel del Fresno y Pita, Portero primero de los Ministerios civiles, adscrito a este Departamento, para la depuración de su conducta política social,

He acordado la separación definitiva del Servicio del Estado de dicho funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Jefe de Administración, de primera clase, del Cuerpo técnico de Administración civil, don Francisco Carvajal y Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Carvajal y Martín, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio, así como el informe favorable del Jefe de la Sección General de Personal y el certificado médico que acompaña en suplencia de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y la R. O. de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario, con sueldo

entero, que disfrutará a partir de 7 del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se concede licencia, por asuntos propios, por un plazo de tres meses, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, don Ricardo Vicente-Arche Gálvez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ricardo Vicente-Arche Gálvez, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, en súplica de

que se le conceda licencia por asuntos propios, por un plazo máximo de de tres meses,

Este Ministerio de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha resuelto conceder al citado funcionario, la licencia solicitada, sin que su duración pueda exceder de tres meses, sin prórroga alguna y sin derecho a la percepción de su haber.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

món y Cajal», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Pedro Pons.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocal del Patronato «Raimundo Lullio», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Luis Olarrriaga Pujana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha resuelto designar Vocal del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Pedro Quijano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 2 de agosto de 1940 nombrando Secretario y Vice-secretario de la Escuela de Comercio de La Coruña a don Gonzalo Sánchez-Toscano y Alvarez-Ossorio y a don Enrique Alvarez-López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de La Coruña,

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro docente al Catedrático

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de julio de 1940 por la que se nombra para la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, al Catedrático numerario de dicha asignatura don José A. Palanca y Martínez-Fortún.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites exigidos por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y los determinados en el anuncio de la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, al Catedrático numerario de dicha asignatura don José A. Palanca y Martínez-Fortún.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Méritos y servicios del señor Palanca Catedrático, en virtud de oposición, de Higiene, etc.; Comandante Médico

en situación de retirado; Miembro numerario de la Real Academia de Medicina y del Instituto de España; Vocal del Patronato «Santiago Ramón y Cajal»; Jefe de Administración Civil del Cuerpo Médico de Sanidad.

Está en posesión del título profesional de Catedrático. Autor de interesantes obras, en relación algunas con la cátedra de Higiene, etc.

ORDENES de 1 y 5 de agosto de 1940 por las que se nombran Vocales de los Patronatos que se indican, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto designar Vocal del Patronato «Alfonso el Sabio», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don José Gascó Oliag.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto designar Vocal del Patronato «Ra-

tico numerario del mismo don Gonzalo Sánchez-Toscano y Alvarez-Ossorio, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de La Coruña,

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del mencionado Centro docente, al Auxiliar de ascenso del mismo don Enrique Alvarez López, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y habilitación de aulas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y habilitación de aulas en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, redactado por el Arquitecto don José Gómez Millán con un presupuesto de ejecución material importante 45.107,01 pesetas y asciende a 49.730,46 una vez adicionadas las partidas de 3.383,02, 1.014,90 y 225,53, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 3,75 por 100 al 60 por 100 de los de dirección y al 0,50 por 100 del premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo convalidado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento ha acordado la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de pesetas 49.730,46 y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se aprueban las obras de reparación del Museo de la Necrópolis Romano-Cristiana, de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de desperfectos a causa de la campaña, en el Museo de la Necrópolis Romano Cristiana de Tarragona, formulado por el Arquitecto don Francisco Monrava Soler, con un presupuesto de ejecución material de 29.737,05 pesetas, que con el 3,85 por 100 por honorarios de redacción de proyecto importantes 1.144,85 los de dirección, 1.144,87 y los de Aparejador 687,97 pesetas, y el premio de pagaduría pesetas 148,68, hacen un total de pesetas 32.862,29;

Resultando que el mencionado proyecto fué remitido a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, devolviéndole informado en sentido favorable para su aprobación;

Resultando que las obras que se propone realizar son necesarias para dejar el edificio en condiciones de ser utilizado e indispensables ya que las principales son la reconstrucción de la sala central de Exposiciones; cielos rasos, carpintería, reconstrucción de tabi-

ques, reposición de cristales, instalaciones eléctricas y pintura;

Considerando que el importe del presupuesto permite que las obras se realicen por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización concedida por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 8.º, número 5 del presupuesto corriente de gastos de este Departamento existe crédito para estas atenciones,

Este Ministerio, habiendo convalidado su conformidad con la obligación que se contrae, el Delegado de la Intervención General ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 32.862,39 pesetas y que las obras se llevarán a cabo por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparaciones diversas en el Instituto de Lorca (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones diversas en el Instituto de Lorca (Murcia), redactado por el Arquitecto don Pedro Cerdán con presupuesto de ejecución material que importa pesetas 44.415,76 y asciende a 49.083,84 una vez adicionadas las partidas de 3.420,01, 1.026 y 222,07, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras en razón del 3,70 por 100, a honorarios del Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección de obras y al 0,50 del premio del pagador;

Resultando que remitido dicho proyecto a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, ésta, en su dictamen, hace constar en el mismo la inclusión de una partida de imprevi-

tos, la cual no es admisible, habiéndose omitido consignar la partida de premio de pagaduría, extremos que han sido debidamente subsanados por la Sección, ya que no se trata de errores fundamentales;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 49.083,84 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Instituto femenino «Beatriz Galindo», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto Femenino «Beatriz Galindo», de esta capital, redactado por el Arquitecto don Miguel Artiñano con presupuesto de ejecución material que asciende a 44.987,74 pesetas y a 49.436,50 pesetas una vez adicionadas las partidas de 3.374,08, 1.012,22 y 112,46, correspondientes, respectivamente, al 3,75 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, al 60 por 100 sobre los de dirección de obras correspondientes a honorarios del Aparejador, y al 0,25 por 100 del premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo prevenido en el artículo 25 del

Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes, ya que para el próximo curso debe hallarse el edificio en condiciones de que la enseñanza pueda estar perfectamente atendida,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae, el Delegado de la Intervención General del Estado en este Departamento ha acordado la aprobación de dicho proyecto por su total importe de 49.486,50 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 2.º, artículo 5.º, grupo único, concepto único del Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Subsecretaria

Disponiendo se libren por las Delegaciones de Hacienda, a favor de los Ingenieros Jefes o Habilitados, las cantidades que se indican para material de oficina de las Secciones agronómicas, en el actual trimestre.

Aprobada la distribución de material de oficina de las Secciones agronómicas en el actual trimestre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las Delegaciones de Hacienda de las provincias, y sin más aviso que la presente Orden, se libren, con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo, concepto quinto, las siguientes cantidades «en firme» y a favor de los Ingenieros Jefes o Habilitados de las Secciones agronómicas que a continuación se detallan:

Tesorería	Dependencia	Pesetas
Sección agronómica de:		
Alava	500,00
Albacete	500,90
Alicante	575,00
Almería	575,00
Avila	575,00
Badajoz	600,00
Baleares	525,00
Barcelona	700,00
Burgos	650,00
Cáceres	600,90
Cádiz	550,00
Castellón	525,00
Ciudad Real	600,00
Córdoba	575,00
Coruña	575,00
Cuenca	550,00
Gerona	550,00
Granada	575,00
Guadalajara	600,00
Guipúzcoa	500,00
Huelva	525,00
Huesca	600,00
Jaén	500,00
Las Palmas	500,00
León	600,00
Lérida	500,00
Logroño	500,00
Lugo	500,00
Madrid	700,00
Málaga	600,00
Murcia	550,00
Navarra	500,00
Orense	500,00
Oviedo	575,00
Palencia	575,00
Pontevedra	500,00
Salamanca	600,00
Santa Cruz de Tenerife	500,00
Santander	575,00
Segovia	550,00
Sevilla	650,00
Soria	500,00
Tarragona	550,00
Teruel	575,00
Toledo	575,00
Valencia	700,00
Valladolid	575,00
Vizcaya	500,00
Zamora	500,00
Zaragoza	600,00
Total	28.075,00

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1940.—El Subsecretario: P. D., F. Azpeitia.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, en funciones de Ordenadores.

Dirección General de Agricultura
Anunciando la provisión, por concurso, de plazas de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos, en los servicios que se expresan.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión, por concurso,

de plazas de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos, vacantes en los siguientes Servicios:

Una de Ingeniero del Cuerpo en las Secciones Agronómicas de Alicante, Almería, Cádiz, Ciudad Real, Huesca, Jaén, Lugo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Soria y Teruel.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección primera de la Dirección General de Agricultura.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección de Estadística, Economía y Comercio de la Subsecretaría de Agricultura.

Una de Ingeniero del Cuerpo en una Secretaría de Sección del Consejo Agronómico.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa a aquellos que, habiendo obtenido plaza a petición propia, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no tengan retirada la documentación que entonces presentaran, harán mención en su instancia, fijando con exactitud, la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Una vez resuelto este concurso, si no se proveyesen todas las vacantes anunciadas, éstas serán provistas por libre designación de la Dirección General de Agricultura, previo los informes que estime pertinentes.

Los concursantes alegarán en su documentación los méritos contraídos en relación con su participación y servicios aportados a la Causa Nacional.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Director general, Manuel de Goytia Angulo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Bases para el concurso-oposición para la plaza de Maestro de Taller de Mecánica y Forja, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela.

Este Patronato Local de Formación Profesional abre concurso de acuerdo con las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta la Ley de 25 de agosto de 1939 para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Mecánica y Forja vacante en esta Escuela Elemental del Trabajo, con la retribución que se indica y con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Un Maestro de Taller, Mecánico-Herrero-Forjador, 3.000 pesetas al año.

Segunda.—Los concursantes han de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de veintiún años de edad, acreditar su personalidad (certificación de nacimiento legalizada, certificación de antecedentes penales, certificación de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional) títulos y méritos profesionales en consonancia con las enseñanzas de la Escuela.

b) No estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, y no padecer defecto físico que les imposibilite para el desempeño de su cometido en lo relacionado con la enseñanza.

c) De acuerdo con lo señalado en la Ley de 25 de agosto de 1939 tendrán derecho a concursar los señores Caballeros Mutilados de Guerra, los excombatientes y los ex cautivos, sometiéndose esta plaza por su condición de única a la rotación que determina el artículo sexto en relación con el tercero del mencionado Decreto-Ley (B. O. del 1-9-39).

Tercera.—Las solicitudes y documentos se dirigirán al Presidente del Patronato y se presentarán en la Secretaría del mismo, en el término de un mes a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Además de los documentos reseñados, los concursantes acompañarán a la solicitud:

a) Una memoria de carácter pedagógico, desarrollando el plan, método y procedimientos de enseñanza que pondrán en práctica para desenvolver el contenido de las disciplinas correspondientes.

b) Un programa cuestionario de la asignatura o grupo de ellas o de los trabajos a desarrollar en el taller respectivo.

Cuarta.—Hecha la clasificación de méritos, se convocará a los opositores

para practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en los siguientes ejercicios:

a) Explicación oral de un punto del programa presentado por el concursante, elegido por el Tribunal en el mismo acto.

b) Trabajos prácticos sobre ajuste y montura; manejo de máquinas y herramientas; forja y cerrajería artística; repujado en hierro y distintos sistemas de soldura; técnica de taller.

Quinta.—Este concurso se acomodará en su resolución y tramitación a las normas señaladas en las Ordenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932 y al Estatuto de Formación Profesional vigente.

Las reclamaciones si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare y el Tribunal después de informarlas, las unirá al expediente.

Sexta.—El que resultare nombrado se posesionará de su cargo con carácter provisional, desempeñando el mismo durante un período de dos años, al cabo de los cuales podrá ser confirmado por un período de cinco años, con un aumento del veinte por ciento de su haber inicial, conforme a lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 29 del Libro primero del Estatuto de Formación Profesional.

En el oportuno contrato de trabajo se harán constar estas condiciones así como la de percibir su haber con cargo a los propios fondos del Patronato, y horas de prestación de servicio.

Séptima.—El Tribunal que habrá de juzgar los exámenes de aptitud estará constituido por los señores siguientes:

Presidente, don Andrés Mata Maquieira.

Mecánico y Vocal del Patronato.

Vocales, don Juan Martínez Paz, Maestro Ajustador; don José Iglesias Aller, Herrero Forjador; Vocal suplente, don Juan Franco García, Maestro Fundidor.

Octava.—Terminadas las pruebas con las puntuaciones que cada aspirante haya alcanzado el Tribunal remitirá los expedientes al Patronato Local de Formación Profesional, y éste formulará propuesta que remitirá con el expediente a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, para su resolución definitiva.

Santiago de Compostela, a 20 de julio de 1940.—El Secretario del Patronato, A. Villaronga Triego.—V.º B.º El Presidente, Luis Iglesias.—Aprobado.—El Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, Antonio Tovar.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90 de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo y números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121 de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril y números 132, 134, 141, 142, 147, 150 y 151, de 1., 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo y números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio, y números 184, 185, 186, 188, 190, 192, 195, 196, 198, 199, 202, 204, 212 y 213, de 2, 3, 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 20, 22, 30 y 31 de julio, y números 220 y 221, de 7 y 8 de agosto de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Automovilismo.—Parque y Talleres
3.ª Región

RELACION de vehículos turismos y camiones reparables, de propiedad particular y dueño desconocido, que se encuentran aparcados en el Destacamento de Albacete.

(Conclusión)

- 195. Stewart (camión), chasis 4700, 6 cilindros, 1932.
- 196. Ford (camión), motor 528031, 4 cilindros, 1934.
- 197. Ford (camión), chasis 5274429, 4 cilindros, 1932.
- 198. Ford (camión), motor 18-1709767, chasis 1709767, 8 cil., 1934.
- 199. Ford (camión), chasis 18-2478717, 8 cilindros, 1934.
- 200. Ford (camión), chasis 5294994, 4 cilindros, 1932.
- 201. Ford (camión), motor 1411, 4 cilindros, 1928.
- 202. Ford (camión), chasis 5182254, 4 cilindros, 1928.
- 203. Ford (camión), motor 5544386, 4 cilindros, 1932.
- 204. Ford (camión), motor 5295348, chasis 5295348, 8 cil., 1933.
- 205. Ford (camión), motor 5196800, 4 cilindros, 1933.
- 206. Ford (camión), motor 522324, 4 cilindros, 1928.
- 207. Ford (camión), motor 1877660, chasis 1877660, 8 cil., 1933.
- 208. Ford (camión), chasis número BB-18F3188850, 8 cil.
- 209. Ford (camión), chasis número BB-18F318865, 8 cil.
- 210. Ford (camión), chasis número BB-18-5251095, 4 cil.
- 211. Ford (camión), motor 13305352, 4 cilindros.
- 212. Ford (camión), chasis número BB-18F1889141.
- 213. Ford (camión), chasis número BB-18F318864, 8 cil.
- 214. Ford (camión), chasis número BB-18F3188900, 8 cil.

- 215. Chevrolet (camión), motor 6007742, 6 cil., 1934.
- 216. Chevrolet (camión), motor 2190755, 4 cil., 1925.
- 217. Chevrolet (camión), motor 4807710, 4 cil., 1924.
- 218. Chevrolet (camión) motor 225065, 6 cil., 1928.
- 219. Chevrolet (camión), motor 4398408, 4 cil., 1924.
- 220. Chevrolet (camión), motor T-5469403, 6 cil.
- 221. Chevrolet (camión), motor número T-5196925, 6 cil.
- 222. Chevrolet (camión), motor T-221748, 6 cil.
- 223. Chevrolet (camión), motor 3949767, chasis 120-D-7555, 6 cil. 1933.
- 224. Chevrolet (camión), motor 1649544, chasis 1352, 4 cil., 1933.
- 225. Chevrolet (camión), motor 3674362, 6 cil., 1932.
- 226. Chevrolet (camión), motor 3616379, 6 cil., 1928.
- 227. Chevrolet (camión), motor 4581389, 6 cil., 1932.
- 228. Chevrolet (camión), motor 3311703, 6 cil., 1932.
- 229. Chevrolet (camión), chasis número XBCA-1877, 6 cil.
- 230. Chevrolet (camión), motor 415016, 6 cil., 1928.
- 231. International (camión), motor número 360215, chasis 1-2898, 4 cil., 1930.
- 232. Renault (camión), motor 11033, chasis 669, 4 cil., 1920.
- 233. Renault (camión), motor 71175, 6 cilindros, 1920.
- 234. Renault (aljibe), motor 12162, 4 cilindros.
- 235. R. E. O. (camión), motor 4543, 6 cilindros. 1928.
- 236. R. E. O. (camión), motor SA-6943, 6 cil.
- 237. G. M. C. (camión), motor 816987, chasis 25373, 6 cil., 1930.
- 238. G. M. C. (camión), motor 121198, chasis T-6002309, 6 cil., 1928.

- 239. Mercedes (camión), motor B-6893, 4 cil., 1920.
- 240. Willys (camión), motor 13801, chasis 12881, 6 cil., 1928.
- 241. Hispano (camión), motor 2595, 4 cilindros, 1920.
- 242. Hispano (camión), motor 10730, 4 cilindros.
- 243. Hispano (camión), motor 7903, 4 cilindros.
- 244. Hispano (camión), motor 10725, 4 cilindros.
- 245. Hispano (camión), motor 36-17813, 6 cil.
- 246. Studebaker (camión), chasis 6-569, 6 cil., 1934.
- 247. Studebaker (camión), motor 2680, chasis 3478202, 6 cil., 1932.
- 248. Morris (camión), 6 cil., 1933.
- 249. Morris (camión), motor ON-29641, chasis 130C33889, 6 cil.
- 250. D. Bouton (camión).
- 251. D. Bouton (camión), motor 32407, 4 cil., 1928.
- 252. Bedford (camión), chasis 143262, 6 cilindros.
- 253. Bedford (camión), motor 400535.
- 254. Latyl (grúa), motor 214531, 4 cil.
- 255. Latyl (camión), motor 201016, 4 cilindros.
- 256. Manchester (camión), motor 10803, 6 cil.
- 257. Laffly (camión), 4 cil.
- 258. Citroen (ómnibus), motor B-00114, 4 cil.
- 259. Federal (chasis), motor 348834, chasis 6170, 6 cil.
- 260. Diamond (camión), motor 162026. Bonrepós (Valencia), a 11 de julio de 1940.—El Comandante Jefe (ilegible).

Automovilismo. — Parques y Talleres — Cuarta Región Militar

Relación nominal de los ligeros aparcados en el Depósito número 4 (Campo de la Bordeta).

- Adler 1933, motor 61626, bastidor número 101591.

- Adler 1934, motor 69025, bastidor número 155590.
- Adler 1935, motor 77236, bastidor número 162938.
- Adler 1935, motor 79714, bastidor número 165351.
- Adler 1935, motor 90052 (placa), bastidor 157589.
- Adler 1935, motor 201899 (placa), bastidor 82401.
- Adler 1935, motor 207331 (placa), bastidor 87183.
- Adler 1934, motor 209099, bastidor número 88877.
- Adler 1935, motor 213750, bastidor número 121083.
- Adler 1935, motor 219034, bastidor número 98896.
- Adler 1935, motor 219273, bastidor número 99102.
- Adler 1934, motor 220519 (placa), bastidor 120590.
- Adler 1935, motor 221332, (placa), bastidor 121103.
- Adler 1935, motor 226538 (placa), bastidor 131911.
- Adler 1935, motor 227413, bastidor número 132381.
- Adler 1935, motor 227453 (placa), bastidor 132470.
- Adler 1935, motor 229021 (placa), bastidor 133872.
- Adler 1935, motor 229146, bastidor número 134145.
- Adler 1934, bastidor 134012.
- Alfa Romeo 1920, motor 7517.
- Amilcar 1927, motor 3322, bastidor 2899.
- Amilcar 1925, motor 3902, bastidor 4272.
- Amilcar 1925, motor 4512, bastidor 8053.
- Amilcar 1928, matrícula B-21964, motor 41135.
- Amilcar 1927, matrícula R-27359, motor 72869, bastidor (sin placa).
- Armstrong 1934, matrícula B-51721, motor (limado), bastidor 87595.
- Austin 1934, motor FS-752, bastidor número F-19131.
- Austin 1934, motor G-11541, bastidor número G-11312.
- Austin 1934, motor G-13540, bastidor número G-13303.
- Austin 1933, motor F-15170, bastidor número F-15615.
- Austin 1934, motor G-22109, bastidor número G-22888.
- Austin 1929, motor M-35239, bastidor número 35200.
- Austin 1934, matrícula CA-4563, motor G-42736, bastidor G-42598.
- Austin 1935, motor G-43773, bastidor número G-47961.
- Austin 1928, matrícula B-28669, motor M-45250, bastidor 45250.
- Austin 1929, motor M-46772, bastidor número 46371.
- Austin 1931, matrícula B-37287, motor M-82372, bastidor 82105.
- Austin 1931, matrícula B-40044, motor M-94910, bastidor 94368.
- Austin 1934, matrícula STE-25234, motor 102782, bastidor (reparado).
- Austin 1935, matrícula M-46625, motor 164683, bastidor 163488.
- Austin 1935, motor M-206056, bastidor 207899.
- Austin 1936, motor M-212315, bastidor 274684.
- Austin 1936, motor M-216161, bastidor 214297.
- Austin 1936, motor M-230919.
- Austin 1936, motor M-233576, bastidor 232107.
- Austin 1936, motor 237563, bastidor número 236205.
- Austin 1927, matrícula STE-46208, motor 313871.
- Austin 1934, motor 656837.
- Austin 1934, bastidor G-5691.
- Austin 1934, bastidor G-11855.
- Austin 1935, bastidor H-33308.
- Austin 1934, bastidor G-33866.
- Austin 1934, motor (limado), bastidor número 68900.
- Austin 1929, bastidor 93557.
- Austin 1934, bastidor 160329.
- Austin 1935, bastidor 178840 (placa).
- Austin 1936, bastidor 248847.
- Austin 1934 bastidor (sin placa).
- Avion Voisin 1929, matrícula B-30412, motor 10677, bastidor 18355.
- Avion Voisin 1928, matrícula B-25223, motor 10678, bastidor 18351.
- Avion Voisin 1932, motor 17014, bastidor (sin placa).
- Avion Voisin 1932, motor 25341, bastidor 25334.
- Avion Voisin 1927, motor 25528, bastidor 25519.
- Avion Voisin 1929, matrícula B-26192, motor 25605.
- Avion Voisin 1934, motor 26466.
- Avion Voisin 1932, motor 26548, bastidor 26537.
- Avion Voisin 1932, motor 26556, bastidor 26539.
- Avion Voisin 1933, motor 26947, bastidor 26906.
- Avion Voisin 1931, matrícula B-34870, motor 27658, bastidor 26689.
- Avion Voisin 1933, matrícula B-42290, motor 28023, bastidor 27954.
- Avion Voisin 1932, matrícula B-40742, motor 30106, bastidor 30101.
- Avion Voisin 1932, bastidor 2757.
- Avion Voisin 1929, bastidor 25909.
- Avion Voisin 1930, bastidor 26791.
- Ballot 1931, matrícula B-37979, motor número 65251, bastidor G-353.
- Ballot 1929, motor 65304, bastidor número 6394.
- Berliet 1931, motor 498, bastidor 26694.
- Berliet 1928, motor 1633, bastidor 1497.
- Berliet 1929, matrícula B-19675, motor 3139, bastidor 2994.
- Berliet. 1929, motor 5437, bastidor 5474.
- Berliet 1937, matrícula B-23584, motor 7491, bastidor 7419.
- Bugatti 1924, matrícula B-14810, motor 1903, bastidor 810 A.
- Bugatti 1932, matrícula B-41814, motor BS-2495.
- Ceirano 1927, motor 378, bastidor 2350.
- Ceirano 1927, motor (limado).
- Citroen 1925, matrícula B-19120, motor 207 KB, bastidor (sin placa).
- Citroen 1934, motor BF-0257, bastidor 003519.
- Citroen 1935, motor DL-0268, bastidor 100169.
- Citroen 1934, matrícula STE-30893, motor BS-0402, bastidor 18630.
- Citroen 1929, matrícula GE-3227, motor 421 Y X.
- Citroen 1934, motor F 00645, bastidor número 820966.
- Citroen 1929, motor 841 Y X, bastidor (sin placa).
- Citroen 1924, motor B-845, bastidor número 45404.
- Citroen 1932, motor F-0911, bastidor (sin placa).
- Citroen 1936, motor LG-0965, bastidor 280702.
- Citroen matrícula B-26075, motor número 1167 YP, bastidor (sin placa).
- Citroen 1929, motor 1369 BB, bastidor 114244.
- Citroen 1927, motor B-1688, bastidor (sin placa).
- Citroen 1925, matrícula B-9086, motor VA-1891, bastidor 1492.
- Citroen 1936, motor FM-1979, bastidor 80106.
- Citroen 1933, matrícula V-13279, motor A-2014, bastidor (sin placa).
- Citroen 1927, motor B-2107, bastidor número 76527.
- Citroen 1923, motor B-2275, bastidor (sin placa).
- Citroen 1928, motor 2415 BB, bastidor número 114704.
- Citroen 1933, motor P-2417, bastidor número 670265.
- Citroen 1925, matrícula B-16612, motor B-2432, bastidor 91594.
- Citroen 1928, motor 3455 YB, bastidor (sin placa).
- Citroen 1929, matrícula B-23917, motor 2466 YD, bastidor (sin placa).
- Citroen 1927, motor 2489 AB, bastidor (sin placa).
- Citroen 1929, motor B-2497, bastidor número 82149.
- Citroen 1934, motor P-02500, bastidor número 670272.
- Citroen 1933, motor D-3069, bastidor (sin placa).
- Citroen 1933, motor P-03321, bastidor número 630822.
- Citroen 1929, motor 3361 YS, bastidor (sin placa).
- Citroen 1932, motor P-3451, bastidor número 630855.
- Citroen 1933, motor 3507, bastidor número 8062.
- Citroen 1933, motor D-03626, bastidor número 814936.
- Citroen 1933, motor U-3790, bastidor número 651058.

- Citroen 1934, motor H-04289, bastidor 816081.
- Citroen 1933, motor K-4645, bastidor número 826860.
- Citroen 1939, matrícula B-30640, motor 5775 YO, bastidor (sin placa).
- Citroen 1922, matrícula B-9919, motor VA-6180, bastidor (sin placa).
- Citroen 1931, matrícula TO-2002, motor 6448 YR, bastidor (sin placa).
- Citroen 1932, motor K-6753, bastidor número 4275.
- Citroen 1933, motor D-16255, bastidor 252042.
- Citroen 1925, matrícula B-1488 P, motor A-23211, bastidor 21394.
- Citroen 1935, motor A-25201, bastidor número 827783.
- Citroen 1934, motor 25354, bastidor (sin placa).
- Citroen 1933, motor C-26177, bastidor número 806183.
- Citroen 1934, motor 26227, bastidor (sin placa).
- Citroen 1933, motor 27236, bastidor número 4468.
- Citroen 1932, motor 28324, bastidor número 59159.
- Citroen 1933, matrícula B-37131, motor 30106.
- Citroen 1933, motor 31190.
- Citroen 1925, matrícula B-15874, motor 31513, bastidor 30500.
- Citroen 1925, matrícula SS-3268, motor A 31600, bastidor 29552.
- Citroen 1932, matrícula ARM-8324, motor 31995, bastidor 7022.
- Citroen 1927, motor VA-35852, bastidor 33063.
- Citroen 1927, motor A-41653, bastidor número 40319.
- Citroen 1932, motor 042853, bastidor número 17546.
- Citroen 1927, matrícula L-1053, motor 67275, bastidor (sin placa).
- Citroen 1932, motor 78574, bastidor (sin placa).
- Citroen 1932, motor 104775, bastidor (sin placa).
- Citroen 1933, motor 100001, bastidor número 100002.
- Citroen 1932, matrícula CS-2101, motor 134833, bastidor 93358.
- Citroen 1932, matrícula CS-2101, motor 134833, bastidor 93358.
- Citroen 1933, matrícula ARM 58929, motor 134986, bastidor 94718.
- Citroen 1935, bastidor 1392.
- Citroen 1934, bastidor 3556.
- Citroen 1933, matrícula B 40837, bastidor 4452.
- Citroen 1930, bastidor 10618.
- Citroen 1935, bastidor 13679.
- Citroen 1935, bastidor 15244.
- Citroen 1935, bastidor 15509.
- Citroen 1935, bastidor 155 16.
- Citroen 1934, bastidor 20406.
- Citroen 1927, bastidor 45095.
- Citroen 1924, bastidor 48862.
- Citroen 1931, bastidor 50968.
- Citroen 1933, bastidor 53121.
- Citroen 1935, bastidor 57588.
- Citroen 1933, bastidor 64927.
- Citroen 1932, bastidor .66577.
- Citroen 1927, matrícula B-20276, bastidor 73054.
- Citroen 1934, bastidor 101133.
- Citroen 1935, bastidor 101349.
- Citroen 1932, bastidor 107788.
- Citroen 1929, bastidor 155210.
- Citroen 1927, bastidor 174577.
- Citroen 1927, matrícula B-22315, bastidor 178139.
- Citroen 1934, bastidor 250985.
- Citroen 1933, bastidor 252767.
- Citroen 1934, bastidor 253745.
- Citroen 1934, bastidor 259001.
- Citroen 1933, bastidor 263000.
- Citroen 1933, bastidor 292993.
- Citroen 1933, bastidor 297809.
- Citroen 1934, bastidor 299048.
- Citroen 1934, matrícula STE-30368, bastidor 353292.
- Citroen 1931, bastidor 501898.
- Citroen 1933, bastidor 651351.
- Citroen 1933, bastidor 818233.
- Citroen 1934, bastidor 826195.
- Citroen 1927, matrícula CO-3548.
- Citroen 1927, matrícula GE-1290, motor (ilegible), bastidor (sin placa).
- Citroen 1929, matrícula B-25796, bastidor (sin placa).
- Citroen 1929, matrícula Z-2405, bastidor (sin placa).
- Citroen 1929, matrícula V-4246, bastidor (sin placa).
- Citroen 1931, motor (sin placa), bastidor (sin placa).
- Citroen 1931, matrícula STE-21601, sin motor.
- Citroen 1932, bastidor (sin placa).
- Citroen 1932, bastidor (sin placa).
- Citroen 1933, bastidor (sin placa).
- Citroen 1933, matrícula B-52308, bastidor (sin placa).
- Citroen 1933, bastidor (sin placa).
- Citroen 1933, bastidor (sin placa).
- Citroen 1934.
- Citroen 1934, bastidor (sin placa).
- Citroen 1934.
- Commer 1934, motor FD 8087, bastidor número 61691.
- Cottin-Desgoutes 1925, motor 1172.
- Coventry-Victor 1927, motor F-3 6275, bastidor 1234.
- Crossley 1922, matrícula B-11950, motor 14164, bastidor 14036.
- Chapuis-Dornier 1933, motor 11614.
- Chenard-Walker 1925, matrícula número B-14962, motor 40341.
- Chenard-Walker 1927, matrícula número B-23447, motor 42981, bastidor 55093.
- Chenard-Walker 1929, matrícula número GE-3090, motor 77931, bastidor (sin placa).
- Chenard 1928, matrícula STE-31477, motor (ilegible), bastidor 51945.
- Chenard-Walker 1935, bastidor (s. placa).
- Chevrolet 1932, motor 805001.
- D. K. W. 1934, motor 380659, bastidor número 37323.
- D. K. W. 1935, motor (placa) 534873, bastidor número 365749.
- D. K. W. 1935, motor 587408, bast. número 388240.
- D. K. W. 1935, matrícula B-62825, bastidor 371194.
- D. K. W. 1935, bastidor 374372.
- D. K. W. 1934, bastidor 396662.
- Daimler 1932, motor V-78320, bastidor número 78320.
- Delage 1931, motor 216, bastidor 25367.
- Delage 1931, matrícula B-48572, motor número 305, bastidor 24187.
- Delage 1932, motor 1483, bastidor número 30072.
- Delage 1929, motor 1600, bastidor 30175.
- Delage 1933, matrícula M-38963, motor 1604, bastidor 28660.
- Delage 1932, matrícula B-35246, motor 2220, bastidor 27636.
- Delage 1933, matrícula B-40976, motor 2629, bastidor 28318.
- Delage 1929, motor 4849, bastidor 31263.
- Delage 1929, motor 8538, bastidor 19923.
- Delage 1932, motor 7921, bastidor 21510.
- Delage 1927, motor 8400, bastidor 22117.
- Delage 1927, motor 9522, bastidor 23146.
- Delage 1930, motor (limado), bastidor número 19942.
- Delage 1931, bastidor 23401.
- Delage 1931, motor B-29429, motor (limado), bastidor 26149.
- Delage 1931, bastidor 28602.
- Delage 1931, bastidor 31698.
- Delage 1935, bastidor 39458.
- Delahaye 1925, motor 22486, bastidor número 22486.
- Delahaye 1925, motor 24766, bast. número 24766.
- Delannay 1920, motor 7955, bastidor número 7955.
- Diatto 1925, matrícula B-17757, motor 20647, bastidor 20642.
- Diatto 1925, motor 20839.
- Díaz y Grillo 1920, motor 50123.
- Díaz y Grillo 1919, motor 50188.
- Dion-Benton 1928, bastidor 2375.
- Dion-Benton 1928, matrícula B 23123, bastidor 1536.
- Dion-Benton 1933, matrícula GE 3669.
- Donnet-Zedel 1925, matrícula B 17734, motor 10933, bastidor 10969.
- Donnet-Zedel 1928, motor 12499.
- Donnet-Zedel 1928, motor 20999, bastidor 20869.
- Donnet-Zedel 1927, motor 50639, bastidor 50574.
- Donnet-Zedel 1927, motor 51464.
- Donnet-Zedel 1930, motor 61767, bastidor 61970.
- Donnet-Zedel 1932, matrícula L-2224, motor 100470.
- Donnet-Zedel 1925, matrícula B-22165, motor (sorrado), bastidor 14302.

- Donnet-Zedel 1927, motor (ilegible), bastidor 15034.
- Donnet-Zedel 1929, bastidor 16656.
- Donnet-Zedel 1929, bastidor 56844.
- Donnet-Zedel 1930, motor (limado), bastidor 60397.
- Elizalde 1917, matrícula B-2664, motor 80-130, bastidor (ilegible).
- España 1923, matrícula B-17755, motor (placa) 327, bastidor 347.
- España 1920, matrícula GE-1477, motor 333, bastidor 352.
- FPS, 1930, matrícula B-25227.
- Farrman 1927, bastidor (placa) 393.
- Fiat 1933, motor 108-1644, bastidor número 508-1706.
- Fiat 1931, motor 115-2573, bastidor número 515-2560.
- Fiat 1934, motor 122-3496, bastidor número 522-2440.
- Fiat 1933, motor (placa) 108-4350, bastidor (508-35900 chasis, 508-3691 placa).
- Fiat 1934, motor 122-4700, bastidor número 522-1189.
- Fiat 1935, motor 118-4844, bastidor número 518-592.
- Fiat 1935, motor 118-6106, bastidor número 518-3466.
- Fiat 1935, matrícula M-54024, motor número 118-6121, bastidor 518-3362.
- Fiat 1934, motor 108-9795, bastidor número 508-8660.
- Fiat 1933, motor 108-12247, bastidor número 508-11011.
- Fiat 1933, motor 108-13354, bastidor número 508-12188.
- Fiat 1933, motor (placa) 108-16734, bastidor (placa) 508-15575.
- Fiat 1934, motor 108-17164, bastidor número 508-16637.
- Fiat 1935, motor 108-19112, bastidor número 508-88251.
- Fiat, motor (bloque) 108-24848, bastidor (chasis) 508-23766.
- Fiat 1933, motor 108-89453 (placa), bastidor 508-88564 (placa).
- Fiat 1935, motor (placa) 108-24848, bastidor (508-88564 chasis, 508-23766 placa)
- Fiat 1934, motor (108-25418 bloque, 108-87885 placa), bastidor (508-94066 chasis, 508-87195 placa).
- Fiat 1933, motor 108-26267, bastidor número 508-25326.
- Fiat 1935, motor 108-36194, bastidor número 508-34796.
- Fiat 1933, motor 108-47422, bastidor número 508-3577.
- Fiat 1935, motor 108-69751, bastidor número 508-68484.
- Fiat 1935, motor (placa) 108-72577, bastidor 508-71436.
- Fiat 1935, motor 108-73983, bastidor número 508-72975.
- Fiat 1935, motor 108-89992, bastidor número 508-89062.
- Fiat 1935, motor (108-91353 bloque, 108-90542 placa), bastidor (508-54767, 508-89682).
- Fiat 1933, motor (108-95218 bloque,
- 108-25664 placa), bastidor números (508-, 508-24369).
- Fiat 1929, matrícula MU-4084, motor número 100415, bastidor (ilegible).
- Fiat 1930, motor 120-101164.
- Fiat 1933, matrícula T-3759, motor número 102216, bastidor 202112.
- Fiat 1934, motor 125-103641, bastidor número 525-201282.
- Fiat 1929, matrícula M-22539, motor número 109-104710, bastidor (ilegible).
- Fiat 1930, motor 106640.
- Fiat 1931, motor 120-108236, bastidor número 520-208082.
- Fiat 1932, motor 120-11468, bastidor número 520-211341.
- Fiat 1932, motor 111642.
- Fiat 1933, motor 121-113534, bastidor número 521-207265.
- Fiat 1933, matrícula STE-27697, motor 113656, bastidor 521-207282.
- Fiat 1935, motor 108-113730, bastidor número 508-95672.
- Fiat 1935, matrícula ARM-1-6742, motor 108-114004, bastidor 508-112745.
- Fiat 1932, motor 114937, bastidor número 521-206500.
- Fiat 1929, matrícula B-26451, motor número 115119, bastidor 215114.
- Fiat 1929, motor 115497, bastidor número 215767.
- Fiat 1932, motor 116319, bastidor número 521-209304.
- Fiat 1932, motor 116849, bastidor número 521-207715.
- Fiat 1928, motor 117268, bastidor número 268861.
- Fiat 1931, motor 120-117552, bastidor número 520-217418.
- Fiat 1929, motor 109-119285.
- Fiat 1933, motor 119561, bastidor número 521-211844.
- Fiat 1929, motor 124660, bastidor (ilegible).
- Fiat 1928, motor 109-127478, bastidor número 227459.
- Fiat 1929, motor 144373, bastidor (ilegible).
- Fiat 1930, matrícula B-39129, motor número 109-151914, bastidor 251818.
- Fiat 1928, motor 153250, bastidor 253149.
- Fiat 1929, motor 158987, bastidor 239203.
- Fiat 1928, matrícula B-44112, motor número 109-159172, bastidor 509-259027.
- Fiat 1930, matrícula B-42072, motor número 109-167200, bastidor 509-255910.
- Fiat 1923, matrícula B-11611, motor número 1134719.
- Fiat 1928, motor 101-1136956.
- Fiat 1925, motor 101-1147269, bastidor número 1246576.
- Fiat 1928, motor 1147426, bastidor número 1246770.
- Fiat 1925, motor 101-1154659, bastidor número 1254841.
- Fiat 1932, motor 1400022, bastidor número 5400022.
- Fiat 1932, motor 1400105, bastidor número 5400105.
- Fiat 1933, motor 1400122, bastidor número 5400122.
- Fiat 1933, motor 1400197, bastidor número 5400197.
- Fiat 1925, matrícula B-20282, motor número 1527105.
- Fiat 1932, matrícula T-2277, motor número 112-2101916.
- Fiat 1933, motor (placa) 2147141.
- Fiat 1928, matrícula T-1525, motor número 103-4101717, bastidor 4201980.
- Fiat 1927, matrícula B-20677, motor número 103-4120265, bastidor 4219721.
- Fiat 1929, matrícula B-24015, motor número 4123550.
- Fiat 1928, matrícula M-22116, motor número 103-4124358, bastidor 4223395.
- Fiat 1929, motor 4125085, bastidor (ilegible).
- Fiat 1928, motor 103-4137232.
- Fiat 1928, matrícula B-32522, motor número 5101283, bastidor (limado).
- Fiat 1925, motor 101-11515584, bastidor número 2252115.
- Fiat 1927, motor 11518375, bastidor número 12515736.
- Fiat 1925, matrícula B-19004, motor número 101-11519378, bastidor 12517015.
- Fiat 1929, motor 31010894, bastidor (limado).
- Fiat 1929, motor 109-31010978.
- Fiat 1929, matrícula B-23522, motor número 31013984, bastidor (limado).
- Fiat 1935, bastidor (508-737 en chasis, 508-72540 placa).
- Fiat 1936, bastidor 1500-2051.
- Fiat 1935, bastidor 508-9175.
- Fiat 1935, bastidor 508-55523.
- Fiat 1935, bastidor 508-69954.
- Fiat 1935, bastidor 508-78259.
- Fiat 1935, bastidor 508-87918.
- Fiat 1933, motor (limado), bastidor número 514-200305.
- Fiat 1933, matrícula B-43397, bastidor número 514-209278.
- Fiat 1933, bastidor 514-216676.
- Fiat 1929, matrícula B-29825, bastidor número 226788.
- Fiat 1933, bastidor número 5400065.
- Gar 1925.
- Garner 1931, motor 17424.
- Guy Motors 1922, motor (limado), bastidor 427.
- Hanomag 1932, motor 41949.
- Hanomag 1934, motor 204033 (placa), bastidor 204091.
- Hanomag 1934, motor (placa) 209124, bastidor 208907.
- Hanomag 1929, motor (limado), bastidor (sin placa).
- Hansa 1936, motor 18182, bastidor número 18559.
- Hansa 1935, motor 18553, bastidor número 18828.
- Hansa 1936, motor (borrado), bastidor número 60050.
- Hillman 1933, motor 4473, bastidor número 4437.

(Continuará.)